República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **67-2022-00108-00**

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el archivo 010 del cuaderno principal, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de $4.002.358,88 hasta el 4 de mayo de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 002
Hoy 15 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385191a1ba08f4571afc2cea0c3e61b301a5c61f5c2d5778f4f299d3d8719e08**
Documento generado en 12/01/2024 12:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **57-2022-00544-00**

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el archivo digital 10 del cuaderno principal del aplicativo Visor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de $149.924.567,71 hasta el 16 de marzo de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 002
Hoy 15 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c91d6d986e381329b7b2dc6117aef15dbcc36aecd91aba8ed3731253990c625**
Documento generado en 12/01/2024 12:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **57-2022-00442-00**

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el archivo 024 del cuaderno 1 del aplicativo Visor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de $54.028.649,83 hasta el 13 de febrero de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 02
Hoy 15 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e501c4dceafc16c6cba32582bea0a9273507e044996cd96f46ff03ce132fcd3e**
Documento generado en 12/01/2024 12:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **57-2022-00238-00**

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el archivo digital 012 del cuaderno 1 del Visor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de $65.001.008,70 hasta el 3 de marzo de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 002
Hoy 15 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea455ff05fdce9d55bd26f93de448320aa2012dd5a1dcf92ed5e298c4e0347b**
Documento generado en 12/01/2024 12:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **57-2020-00853-00**

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el archivo 18 del Visor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de $70.557.096,16 hasta el 31 de mayo de 2021.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 002
Hoy 15 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b378e8d268079460d299a98c06f1eeae4712c197b9c227fa5d5924e5a42826**
Documento generado en 12/01/2024 12:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **54-2020-00538-00**

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Negar por improcedente la solicitud de la parte demandante, relacionada con "avanzar a la siguiente etapa procesal", comoquiera que no está pendiente ninguna actuación a cargo del juzgado. Cumple recordar que la parte ejecutante tiene la carga de realizar las actuaciones necesarias para impulsar el proceso ejecutivo, es decir, aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada (art. 43, inc. 2º CGP).

Frente al número de radicación del presente proceso se informa al memorialista que el radicado del proceso es el mismo que se asignó en el juzgado de origen: 11001400305420200053800.

Se le informa al demandante que el proceso digital puede ser revisado en las aplicaciones -Visor y Gestor Documental- de la página de la Rama Judicial "consulta externa" ingresando los 23 dígitos del expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 002
Hoy 15 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9930867b3116ba81c4da398050d70583ae71b3a048f537fc22386d9b71ff74f4**

Documento generado en 12/01/2024 12:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **52-2021-00644-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, conforme el artículo 593-1 del Código General del Proceso, se dispone:

DECRETAR el embargo del vehículo (motocicleta) de placas FPP-236, denunciado como de propiedad de demandado Gabriel Felipe Rodríguez Reyes.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad correspondiente, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 02
Hoy 15 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

n.s.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b6028ecda45fb51f8b8ecc6d4b3c04e00c6ddd78959b794ae07a3eda0a918c**
Documento generado en 12/01/2024 12:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **52-2021-00644-00**

Comoquiera que la cesión de crédito aportada cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

Aceptar la cesión de crédito hecha por Scotiabank Colpatria S.A. -cedente- a favor de Serlefin S.A.S., -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

Ratificar al abogado Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo apoderado de la parte demandante-cesionario.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 02
Hoy 15 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

n.s.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1d8618a56c2cd26b355057fa4de7f00217c4fe3d9033000104be8431782f6f**
Documento generado en 12/01/2024 12:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **47-2020-00900-00**

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, vista en el Gestor Documental, cuaderno principal, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma de **$63.853.343.** hasta el 30 de marzo de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 002
Hoy 15 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb0962a21f4fee8c8a6fe3905ef1ad9912b10995f797d743680d3f146a3d41c**
Documento generado en 12/01/2024 12:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **41-2020-00038-00**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría entréguese los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 002
Hoy 15 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f47daaa905e1e60840a43c61293dc9b42ca831080df32393704f379949f851**
Documento generado en 12/01/2024 12:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **37-2022-00940-00**

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el archivo digital 22 del cuaderno principal del aplicativo Visor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de $60.849.913,75 hasta el 30 de mayo de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 002
Hoy 15 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6127947b9ed941929c4f654805b1c87687ff32ec0b5bd6aa3baad5290e14ed**
Documento generado en 12/01/2024 12:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **22-2022-00981-00**

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Negar el trámite a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, obrante en el archivo 019 del cuaderno principal del aplicativo Visor Documental, toda vez que la misma no se liquidó según lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, ya que no se tuvo en cuenta la fecha en que se hizo exigible la obligación, ni la suma por la cual se libró orden de apremio, amén de que genera duda frente a la existencia de abonos a la obligación.

Se insta a las partes para que la liquidación aportada se ajuste a derecho y se informe, con claridad, si se han hecho abonos a la obligación, si es así, cuál es el monto y la fecha exacta en que se hicieron.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 002
Hoy 15 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

n.s.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1ef3142bded81e926646166aac477a09b339a073657cf6267b516c5631a947**
Documento generado en 12/01/2024 12:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **19-2021-00545-00**

En atención a la petición del demandante, se dispone:

Requerir a la Policía Nacional – Grupo Automotores para que proceda con la aprehensión del vehículo de placas HHY-681, ordenado en el auto de 11 de enero de 2022, y comunicada con los oficios No. 121 de 24 de enero de 2022 y requerido con oficio No. 1650 del 27 de octubre de 2022, radicados el 31 de enero y 31 de octubre de 2022, respectivamente.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 002
Hoy 15 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2198bd266d5c9a97b84f1c4ecf44355ad1e4d0d20a6e144f8c5ffae745eeb80d**
Documento generado en 12/01/2024 12:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **19-2021-00545-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría dese traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito allegada por el demandante, en los términos del numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Cúmplase (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad53d9cc96ac2837f8f9bf97da98502af80890339203de15f20843665268c9f**
Documento generado en 12/01/2024 12:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: **110014003061-2016-00573-00**
Asunto: Recurso de reposición

Se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la parte demandante contra el auto de 30 de septiembre de 2022, proferido en el proceso ejecutivo de menor cuantía de Finanzauto S.A. contra Leonardo Fabio Vélez Yañez e INK Ultra S.A.S.

ANTECEDENTES

1.- En el auto recurrido se decretó la terminación por desistimiento tácito, tras considerarse que el expediente permaneció inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, en aplicación del artículo 317-2 del Código General del Proceso.

2.- Inconforme el demandante formuló recurso de reposición y en subsidio apelación, en el que alegó que antes de la terminación por desistimiento tácito, había radicado una solicitud de medidas cautelares, que es apta para impulsar el proceso y, por ende, interrumpe el término previsto en el precepto 317 del CGP. Petición que no ha sido resuelta.

CONSIDERACIONES

1.- Es necesario anotar que la demora en la decisión del recurso de reposición, obedeció a una equivocación involuntaria, puesto que en su oportunidad el proceso ingresó al despacho para resolver sobre el reparo y una medida cautelar, pero el juzgado solo se pronunció frente a lo último, y solo hasta ahora, después de una nueva revisión, se observó esa omisión.

2.- Hecha la anterior salvedad y estudiado el proceso, se anuncia la prosperidad del recurso de reposición y, en consecuencia, la revocatoria del auto motivo de inconformidad, toda vez que le asiste razón al demandante cuando afirma que el 28 de septiembre de 2022, antes del auto recurrido, se allegó memorial solicitando embargo y retención de sumas de dineros, petición que, justamente,

se decidió en auto de 12 de enero de 2023, época en la que debió haberse resuelto este recurso, pero no se hizo por las razones ya expuestas.

3.- Como ha sostenido la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, el desistimiento tácito "tiene como finalidad penalizar la incuria o desidia de los actores cuando descuidan el trámite de sus procesos o no cumplen con las cargas impuestas por el despacho, cuando ello resulta necesario para continuar el rito, toda vez que ese abandono o desobediencia repercute ostensiblemente en la congestión de los despachos judiciales e impide finiquitar las actuaciones a su cargo."[1]

4.- El artículo 317 del Código General del Proceso prevé la terminación del proceso por desistimiento tácito por la inactividad o abandono de la actuación procesal, en dos hipótesis: ***(i)*** cuando para seguir el proceso, se requiera el cumplimiento de una carga procesal "o de un acto de la parte", previo requerimiento del juez (num. 1); ***(ii)*** cuando un proceso o actuación permanezca inactivo en la secretaría del despacho, "porque no se solicita o realiza ninguna actuación", durante el término de un año en primera o única instancia, o de dos años si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Las pautas que deben regir en el caso concreto son las previstas en el numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, que son:

a) Que el proceso o actuación "de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho".

   La jurisprudencia recientemente ha sostenido que en el caso concreto ha de estudiarse si la inactividad proviene de parte o es atribuible al juzgado. De manera que, si la omisión es del juzgado, por no darle trámite al proceso, podría ser inviable terminar el proceso por desistimiento tácito, dependiendo de cada caso.

b) Que esa inactividad sea "porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia" y si el proceso cuenta con sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, el término "será de dos (2) años" (literal b).

   Plazo que se contará "desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación". Esto es, como prevé el artículo 118 del Código General del Proceso, precisando que el artículo 317 es aplicable a procesos anteriores, aunque el término debe contarse desde

---

[1] CSJ STC4282 de 2022.

el 1 de octubre de 2012, que fue cuando comenzó su vigencia (arts. 625-7 y 627-4 CGP).

c) Este tipo de terminación del proceso procede “a petición de parte o de oficio”, sin que sea necesario requerimiento previo.

d) Ha de estudiarse que el proceso no se haya suspendido o interrumpido por causas legales o por petición de parte, pues en esos eventos no corren términos.

e) También ha de tenerse en cuenta que “*cualquier*” actuación, sea de oficio o a petición de parte, interrumpirá el plazo del año o los dos años, según sea el caso. Tema frente al cual la jurisprudencia ha sostenido que en cada caso deberá analizarse si la actuación es apta a la carga que le corresponde a la parte.

4.- Aunado a lo anterior, cumple traer a colación la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en un caso que guarda relación con el asunto que ahora es objeto de estudio, en el que, por demás, se consideró que esa providencia “constituye la postura consolidada de la Sala, por lo que recoge cualquier otra que, en sentido contrario, se haya expuesto con anterioridad”[2].

En sentencia STC152-2023 de 18 de enero de 2023 la Alta Corporación estimó que el término previsto en el num. 2 del art. 317 del CGP, no se contabiliza de forma *objetiva*, es decir que no basta la sola inactividad del proceso en el plazo fijado en la norma, para que se decrete el desistimiento tácito, sin necesidad de estudiar los motivos de esa inactividad. Debe analizarse si esa inactividad es imputable a la parte actora o al despacho judicial, en el último de los casos, valga decirse, si la parálisis del proceso es atribuible al juzgado, es inviable terminar el proceso por desistimiento tácito.

En palabras de la Corte: “el *ad quem* criticado erró al confirmar la decisión del *a quo* de dar por terminado el proceso objeto de reproche constitucional, habida cuenta que desconoció que el juicio permanecía inactivo por causa atribuible al juzgado de conocimiento, teniendo en cuenta que la designación de curador, para que representara a los demandados indeterminados, es una actuación del resorte exclusivo del fallador, quien debió nombrar un nuevo auxiliar de la justicia, al percatarse que el designado no aceptó el encargo y así poder proseguir con el curso del proceso.”

---

[2] STC152-2023 de 18 de enero de 2023. Exp. Rad. 11001-02-03-000-2022-03915-00

6.- Si se siguen esas pautas, en especial la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia antes reseñada, la conclusión es que no debía terminarse el proceso por desistimiento tácito como se hizo en auto de 30 de septiembre de 2022, pues el expediente permaneció inactivo por motivo imputable al despacho, ya que no se dio trámite, en la oportunidad correspondiente, a la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante, esto es, antes del proveído que terminó el proceso. Petición que es apta para impulsar el proceso, pues el demandante busca que se satisfaga la obligación acá perseguida.

7.- Por todo lo anterior, se revocará el auto censurado y, en consecuencia, continuará el proceso. No se concederá el recurso de apelación, dada la prosperidad de la reposición.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

Revocar el auto de 30 de septiembre de 2022, conforme a las razones expuestas en el presente proveído.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 002
Hoy 15 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a7d0c02817216795aaf7eb2bceee424f29e858898a4f219637e034c0160c36**

Documento generado en 12/01/2024 12:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **61-2016-00573-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Elaborar el despacho comisorio actualizado, ordenado en auto de 18 de febrero de 2020 (folio 66 cuaderno 2), dirigido a los Juzgados Civiles Municipales de Funza, Cundinamarca (reparto), conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-37 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se realice el secuestro del vehículo de placas UUR-961, ubicado Kilómetro 3, vereda La Isla, Predio Sausalito, de propiedad del demandado Leonardo Fabio Vélez Yañez. Se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, fijar gastos y, en general, las que prevé el artículo 40 del Código General del Proceso.

Por secretaría elabórese y tramítese el despacho comisorio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 002
Hoy 15 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ce2fa42a0e12ffde034f24215d0fc908eec5f4c55287b749d3a5386d6235d1**

Documento generado en 12/01/2024 12:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **81-2022-00374-00**

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el archivo 012 del cuaderno principal del Visor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito en la suma de seis millones quinientos quince mil quinientos cuarenta y cinco pesos con cincuenta y dos centavos **($6.515.545,52)** con corte al 17 de julio de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 002
Hoy 15 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

n.s.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466af65a45fe3319e921cef51aced87956ce35bf7b13569c44aa2db62c41624e**
Documento generado en 12/01/2024 12:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **81-2022-00064-00**

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Negar el trámite a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, obrante en el archivo 010 del cuaderno principal del aplicativo Visor Documental, toda vez que la misma no se liquidó según lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, ya que no se tuvo en cuenta la fecha en que se hizo exigible la obligación, ni la suma por la cual se libró orden de apremio.

Se insta a las partes para que la liquidación aportada se ajuste a derecho y se informe, con claridad, si se han hecho abonos a la obligación, si es así, cuál es el monto y la fecha exacta en que se hicieron.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 002
Hoy 15 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df950ccc3d10723b76482431df13b5ecfd49a96ecdde710898524a38be82b857**

Documento generado en 12/01/2024 12:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **81-2022-00008-00**

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el archivo 10 del cuaderno principal del Visor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de $3.887.305,71 hasta el 24 de noviembre de 2022.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 002
Hoy 15 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698ab97be16f139c895e576980e2f03d44db2b9c70dd9fbf08a7d5e51683c53c**
Documento generado en 12/01/2024 12:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **81-2020-00886-00**

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, vista en el Visor Documental -14-, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de $53.431.918 hasta el 17 de febrero de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 02
Hoy 15 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9cf0abb83d73bab7be9aaa6d24570902de6bdbf4cb64bc8a676ae61956abbc5**
Documento generado en 12/01/2024 12:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **81-2020-00704-00**

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, archivo 16 del Visor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de $19.216.614,30 hasta el 28 de noviembre de 2022.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 002
Hoy 15 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61d98050f18029852be9290d4824212892d4dc6a924216cbf71873f1a6cb0be**
Documento generado en 12/01/2024 12:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **73-2021-00097-00**

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el archivo 17 del Visor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de $9.935.841,12 hasta el 2 de mayo de 2022.

Dado que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo, quien representa a la parte actora.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 002
Hoy 15 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341e1935c675978026dd17d31d3064858bc83c8638c52a8f54c1a0ff053e5617**
Documento generado en 12/01/2024 12:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **71-2021-01042-00**

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el archivo 12 del Visor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de $14.539.194,32, hasta el 11 de mayo de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 002
Hoy 15 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb102ed0c5ceffb9fbdfab9f692e3de7db4d0ffcc20086529aa50cb185777c50**
Documento generado en 12/01/2024 12:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **71-2021-00914-00**

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el Gestor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de $25.647.342,29, hasta el 10 de abril de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 002
Hoy 15 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816e056976db19b834e9e235a5f3906e9309fe6122fb78714c6d8552011c57c4**
Documento generado en 12/01/2024 12:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **68-2022-01805-00**

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante en el Gestor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito en la suma de Once Millones Trescientos Ochenta Mil Seiscientos Veintiuno Pesos con Ochenta Centavos **($11.380.621,80)** con corte al 5 de julio de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 002
Hoy 15 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

n.s.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4722e2ff3790b08a81ddf392ad241f6a080936a817c45ee7ae67f442391f379d**
Documento generado en 12/01/2024 12:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **04-2021-00459-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

1.- Acéptese la renuncia del poder otorgado al abogado Henry Mauricio Vidal Moreno, apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A. (subrogatario), dado que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

2.- Acéptese la revocatoria del poder conferido a la abogada Julie Stefanni Villegas Garzón, apoderada de la parte demandante (art. 76 CGP).

3.- Reconocer a la abogada María Paula Hoyos Cardona como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

4.- Aprobar la liquidación del crédito en la suma de veintiocho millones setecientos noventa y cinco mil seiscientos setenta y siete pesos con noventa y cuatro centavos **($28,795,677,94)** con corte al 24 de agosto de 2023, toda vez que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante subrogatorio Fondo Nacional de Garantías S.A. (Gestor Documental- código 52023776582592296), no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 002
Hoy 15 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

n.s.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ba2380382750247872a16506bc42cc3247ab217fe6157d41b04dd6f6cc92c4**
Documento generado en 12/01/2024 12:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **03-2022-00138-00**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 73, 75 y 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia del poder conferido al abogado Andrés Rodríguez Gutiérrez

Reconocer a la sociedad Cobrando S.A.S, como apoderada de la parte demandante quien actúa por medio del abogado José Ivan Suarez Escamilla en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Por secretaría, remítase copia del proceso digital al demandante, por el medio más expedito.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 002
Hoy 15 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ebd45851c284ff5d5bb3c2098d4d2cb356baa6cc9cbe1e4863979de0c3bce0**
Documento generado en 12/01/2024 12:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **03-2021-00788-00**

Comoquiera que no se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, **no se acepta** la renuncia del poder otorgado al abogado Andrés Rodríguez Gutiérrez, porque no se acreditó la comunicación de la misma al demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 002
Hoy 15 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08454240b5dccaefe103f90cec59a70599d773d4c571083ae99ce554a795f632**
Documento generado en 12/01/2024 12:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
28/08/2022	31/08/2022	4	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 2.379.616,00	$ 2.379.616,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 7.501,54	$ 7.501,54	$ 0,00	$ 2.387.117,54
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 2.379.616,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 59.082,21	$ 66.583,75	$ 0,00	$ 2.446.199,75
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 2.379.616,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.526,53	$ 130.110,28	$ 0,00	$ 2.509.726,28
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 2.379.616,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.970,59	$ 194.080,87	$ 0,00	$ 2.573.696,87
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 2.379.616,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 70.132,57	$ 264.213,44	$ 0,00	$ 2.643.829,44
01/01/2023	29/01/2023	29	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 2.379.616,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 68.000,78	$ 332.214,22	$ 0,00	$ 2.711.830,22
30/01/2023	30/01/2023	1	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 30.935.016,48	$ 33.314.632,48	$ 0,00	$ 0,00	$ 32.827,97	$ 365.042,19	$ 0,00	$ 33.679.674,67
31/01/2023	31/01/2023	1	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 33.314.632,48	$ 0,00	$ 0,00	$ 32.827,97	$ 397.870,17	$ 0,00	$ 33.712.502,65
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 33.314.632,48	$ 0,00	$ 0,00	$ 954.826,52	$ 1.352.696,69	$ 0,00	$ 34.667.329,17
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 0,00	$ 33.314.632,48	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.076.366,30	$ 2.429.062,99	$ 0,00	$ 35.743.695,47
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	$ 0,00	$ 33.314.632,48	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.054.545,70	$ 3.483.608,68	$ 0,00	$ 36.798.241,16
01/05/2023	15/05/2023	15	45,405	45,405	45,405	0,00102615	$ 0,00	$ 33.314.632,48	$ 0,00	$ 0,00	$ 512.787,23	$ 3.996.395,91	$ 0,00	$ 37.311.028,39
16/05/2023	16/05/2023	1	45,405	45,405	45,405	0,00102615	$ 0,00	$ 33.314.632,48	$ 0,00	$ 0,00	$ 34.185,82	$ 4.030.581,72	$ 19.322.486,00	$ 18.022.728,20
17/05/2023	31/05/2023	15	45,405	45,405	45,405	0,00102615	$ 0,00	$ 18.022.728,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 277.410,38	$ 277.410,38	$ 0,00	$ 18.300.138,58
01/06/2023	28/06/2023	28	44,64	44,64	44,64	0,001011683	$ 0,00	$ 18.022.728,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 510.532,17	$ 787.942,54	$ 0,00	$ 18.810.670,75

Asunto	Valor
Capital	$ 2.379.616,00
Capitales Adicionados	$ 30.935.016,48
Total Capital	$ 33.314.632,48
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 4.818.524,27
Total a Pagar	$ 38.133.156,75
- Abonos	$ 19.322.486,00
Neto a Pagar	$ 18.810.670,75

Observaciones:

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **68-2023-00187-00**

Aunque no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante en el aplicativo Gestor Documental, procede el despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

De acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, la liquidación es como sigue:

Capital	$ 2.379.616,00
Capitales Adicionados	$ 30.935.016,48
Total Capital	$ 33.314.632,48
Total Interés Mora	$ 4.818.524,27
Total a Pagar	$ 38.133.156,75
- Abonos	$ 19.322.486,00
Neto a Pagar	$ 18.810.670,75

En consecuencia, el juzgado dispone:

Aprobar la liquidación del crédito modificada por el despacho en la suma total de $18.810.670.75 hasta el 28 de junio de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 02
Hoy 15 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

n.s.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5133baf72c820f846b9ddd69949aac3df35aecac52c3be0ea7f97fc78f84d84**

Documento generado en 12/01/2024 12:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
06/10/2021	31/10/2021	26	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 188.957,85	$ 188.957,85	$ 0,00	$ 4.048.822,82	$ 3.071,07	$ 3.071,07	$ 0,00	$ 4.240.851,74
01/11/2021	05/11/2021	5	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 188.957,85	$ 0,00	$ 4.048.822,82	$ 596,46	$ 3.667,53	$ 0,00	$ 4.241.448,20
06/11/2021	06/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 205.847,32	$ 394.805,17	$ 0,00	$ 4.048.822,82	$ 249,25	$ 3.916,78	$ 0,00	$ 4.447.544,77
07/11/2021	30/11/2021	24	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 394.805,17	$ 0,00	$ 4.048.822,82	$ 5.981,92	$ 9.898,70	$ 0,00	$ 4.453.526,69
01/12/2021	05/12/2021	5	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 394.805,17	$ 0,00	$ 4.048.822,82	$ 1.258,47	$ 11.157,17	$ 0,00	$ 4.454.785,16
06/12/2021	06/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 382.514,44	$ 777.319,61	$ 0,00	$ 4.048.822,82	$ 495,55	$ 11.652,72	$ 0,00	$ 4.837.795,15
07/12/2021	31/12/2021	25	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 777.319,61	$ 0,00	$ 4.048.822,82	$ 12.388,81	$ 24.041,52	$ 0,00	$ 4.850.183,95
01/01/2022	05/01/2022	5	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 777.319,61	$ 0,00	$ 4.048.822,82	$ 2.503,06	$ 26.544,59	$ 0,00	$ 4.852.687,02
06/01/2022	06/01/2022	1	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 385.995,32	$ 1.163.314,93	$ 0,00	$ 4.048.822,82	$ 749,20	$ 27.293,79	$ 0,00	$ 5.239.431,54
07/01/2022	31/01/2022	25	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 1.163.314,93	$ 0,00	$ 4.048.822,82	$ 18.730,07	$ 46.023,86	$ 0,00	$ 5.258.161,61
01/02/2022	05/02/2022	5	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 1.163.314,93	$ 0,00	$ 4.048.822,82	$ 3.866,58	$ 49.890,44	$ 0,00	$ 5.262.028,19
06/02/2022	06/02/2022	1	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 389.507,88	$ 1.552.822,81	$ 0,00	$ 4.048.822,82	$ 1.032,24	$ 50.922,68	$ 0,00	$ 5.652.568,31
07/02/2022	28/02/2022	22	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 1.552.822,81	$ 0,00	$ 4.048.822,82	$ 22.709,33	$ 73.632,01	$ 0,00	$ 5.675.277,64
01/03/2022	05/03/2022	5	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 1.552.822,81	$ 0,00	$ 4.048.822,82	$ 5.203,76	$ 78.835,77	$ 0,00	$ 5.680.481,40
06/03/2022	06/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 393.052,40	$ 1.945.875,21	$ 0,00	$ 4.048.822,82	$ 1.304,19	$ 80.139,96	$ 0,00	$ 6.074.837,99
07/03/2022	31/03/2022	25	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 1.945.875,21	$ 0,00	$ 4.048.822,82	$ 32.604,70	$ 112.744,65	$ 0,00	$ 6.107.442,68
01/04/2022	05/04/2022	5	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 1.945.875,21	$ 0,00	$ 4.048.822,82	$ 6.702,04	$ 119.446,69	$ 0,00	$ 6.114.144,72
06/04/2022	06/04/2022	1	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 396.629,18	$ 2.342.504,39	$ 0,00	$ 4.048.822,82	$ 1.613,62	$ 121.060,32	$ 0,00	$ 6.512.387,53
07/04/2022	24/04/2022	18	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 2.342.504,39	$ 0,00	$ 4.048.822,82	$ 29.045,24	$ 150.105,56	$ 0,00	$ 6.541.432,77
25/04/2022	25/04/2022	1	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 62.078.736,00	$ 64.421.240,39	$ 0,00	$ 4.048.822,82	$ 44.376,31	$ 194.481,87	$ 0,00	$ 68.664.545,08
26/04/2022	30/04/2022	5	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 64.421.240,39	$ 0,00	$ 4.048.822,82	$ 221.881,55	$ 416.363,42	$ 0,00	$ 68.886.426,63
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 64.421.240,39	$ 0,00	$ 4.048.822,82	$ 1.417.662,13	$ 1.834.025,54	$ 0,00	$ 70.304.088,75
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 64.421.240,39	$ 0,00	$ 4.048.822,82	$ 1.414.090,46	$ 3.248.116,01	$ 0,00	$ 71.718.179,22
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 64.421.240,39	$ 0,00	$ 4.048.822,82	$ 1.516.290,68	$ 4.764.406,69	$ 0,00	$ 73.234.469,90
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 64.421.240,39	$ 0,00	$ 4.048.822,82	$ 1.573.889,18	$ 6.338.295,87	$ 0,00	$ 74.808.359,08
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 64.421.240,39	$ 0,00	$ 4.048.822,82	$ 1.599.480,56	$ 7.937.776,43	$ 0,00	$ 76.407.839,64
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 64.421.240,39	$ 0,00	$ 4.048.822,82	$ 1.719.797,66	$ 9.657.574,09	$ 0,00	$ 78.127.637,30
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 64.421.240,39	$ 0,00	$ 4.048.822,82	$ 1.731.819,16	$ 11.389.393,25	$ 0,00	$ 79.859.456,46
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 64.421.240,39	$ 0,00	$ 4.048.822,82	$ 1.898.637,15	$ 13.288.030,40	$ 0,00	$ 81.758.093,61
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 64.421.240,39	$ 0,00	$ 4.048.822,82	$ 1.967.885,34	$ 15.255.915,74	$ 0,00	$ 83.725.978,95
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 64.421.240,39	$ 0,00	$ 4.048.822,82	$ 1.846.369,13	$ 17.102.284,87	$ 0,00	$ 85.572.348,08
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 0,00	$ 64.421.240,39	$ 0,00	$ 4.048.822,82	$ 2.081.393,28	$ 19.183.678,15	$ 0,00	$ 87.653.741,36

Asunto	Valor
Capital	$ 188.957,85
Capitales Adicionados	$ 64.232.282,54
Total Capital	$ 64.421.240,39
Total Interés de Plazo	$ 4.048.822,82
Total Interés Mora	$ 19.183.678,15
Total a Pagar	$ 87.653.741,36
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 87.653.741,36

Observaciones:

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **52-2022-00362-00**

Aunque no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante en el archivo digital 018 del cuaderno principal del aplicativo Visor Documental, procede el despacho a modificarla para liquidar el capital ordenado en la orden de pago y los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

De acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, la liquidación es como sigue:

Capital	$ 188.957,85
Capitales Adicionados	$ 64.232.282,54
Total Capital	$ 64.421.240,39
Total Interés de Plazo	$ 4.048.822,82
Total Interés Mora	$ 19.183.678,15
Total a Pagar	$ 87.653.741,36
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 87.653.741,36

En consecuencia, el juzgado dispone:

Aprobar la liquidación del crédito modificada por el despacho en la suma total de $87.653.741,36 hasta el 31 de marzo de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 002
Hoy 15 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8bab8bb6097c032bfcf6ba2116751ebd61b2ce8f0a00a6aa41e9e63afd941f3**

Documento generado en 12/01/2024 12:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia														
Consejo Superior de la Judicatura														
RAMA JUDICIAL														
Desde (dd/mm/aaaa)	**Hasta (dd/mm/aaaa)**	**NoDías**	**Tasa Anual**	**Tasa Máxima**	**IntAplicado**	**InterésEfectivo**	**Capital**	**CapitalALiquidar**	**IntPlazoPeríodo**	**SaldoIntPlazo**	**InteresMoraPeríodo**	**SaldoIntMora**	**Abonos**	**SubTotal**
14/05/2022	31/05/2022	18	17,07	29,565	17,07	0,000431879	$ 199.197,00	$ 199.197,00	$ 0,00	$ 5.061.670,55	$ 1.548,52	$ 1.548,52	$ 0,00	$ 5.262.416,07
01/06/2022	13/06/2022	13	17,07	30,6	17,07	0,000431879	$ 0,00	$ 199.197,00	$ 0,00	$ 5.061.670,55	$ 1.118,38	$ 2.666,90	$ 0,00	$ 5.263.534,45
14/06/2022	14/06/2022	1	17,07	30,6	17,07	0,000431879	$ 201.057,50	$ 400.254,50	$ 0,00	$ 5.061.670,55	$ 172,86	$ 2.839,76	$ 0,00	$ 5.464.764,81
15/06/2022	30/06/2022	16	17,07	30,6	17,07	0,000431879	$ 0,00	$ 400.254,50	$ 0,00	$ 5.061.670,55	$ 2.765,79	$ 5.605,55	$ 0,00	$ 5.467.530,60
01/07/2022	13/07/2022	13	17,07	31,92	17,07	0,000431879	$ 0,00	$ 400.254,50	$ 0,00	$ 5.061.670,55	$ 2.247,20	$ 7.852,75	$ 0,00	$ 5.469.777,80
14/07/2022	14/07/2022	1	17,07	31,92	17,07	0,000431879	$ 202.934,60	$ 603.189,10	$ 0,00	$ 5.061.670,55	$ 260,50	$ 8.113,25	$ 0,00	$ 5.672.972,90
15/07/2022	31/07/2022	17	17,07	31,92	17,07	0,000431879	$ 0,00	$ 603.189,10	$ 0,00	$ 5.061.670,55	$ 4.428,58	$ 12.541,83	$ 0,00	$ 5.677.401,48
01/08/2022	13/08/2022	13	17,07	33,315	17,07	0,000431879	$ 0,00	$ 603.189,10	$ 0,00	$ 5.061.670,55	$ 3.386,56	$ 15.928,40	$ 0,00	$ 5.680.788,05
14/08/2022	14/08/2022	1	17,07	33,315	17,07	0,000431879	$ 204.829,60	$ 808.018,70	$ 0,00	$ 5.061.670,55	$ 348,97	$ 16.277,36	$ 0,00	$ 5.885.966,61
15/08/2022	31/08/2022	17	17,07	33,315	17,07	0,000431879	$ 0,00	$ 808.018,70	$ 0,00	$ 5.061.670,55	$ 5.932,43	$ 22.209,79	$ 0,00	$ 5.891.899,04
01/09/2022	13/09/2022	13	17,07	35,25	17,07	0,000431879	$ 0,00	$ 808.018,70	$ 0,00	$ 5.061.670,55	$ 4.536,56	$ 26.746,36	$ 0,00	$ 5.896.435,61
14/09/2022	14/09/2022	1	17,07	35,25	17,07	0,000431879	$ 206.551,10	$ 1.014.569,80	$ 0,00	$ 5.061.670,55	$ 438,17	$ 27.184,53	$ 0,00	$ 6.103.424,88
15/09/2022	30/09/2022	16	17,07	35,25	17,07	0,000431879	$ 0,00	$ 1.014.569,80	$ 0,00	$ 5.061.670,55	$ 7.010,74	$ 34.195,27	$ 0,00	$ 6.110.435,62
01/10/2022	24/10/2022	24	17,07	36,915	17,07	0,000431879	$ 0,00	$ 1.014.569,80	$ 0,00	$ 5.061.670,55	$ 10.516,12	$ 44.711,39	$ 0,00	$ 6.120.951,74
25/10/2022	25/10/2022	1	17,07	36,915	17,07	0,000431879	$ 107.788.746,80	$ 108.803.316,60	$ 0,00	$ 5.061.670,55	$ 46.989,88	$ 91.701,27	$ 0,00	$ 113.956.688,42
26/10/2022	31/10/2022	6	17,07	36,915	17,07	0,000431879	$ 0,00	$ 108.803.316,60	$ 0,00	$ 5.061.670,55	$ 281.939,30	$ 373.640,58	$ 0,00	$ 114.238.627,73
01/11/2022	02/11/2022	2	17,07	38,67	17,07	0,000431879	$ 0,00	$ 108.803.316,60	$ 0,00	$ 5.061.670,55	$ 93.979,77	$ 467.620,35	$ 0,00	$ 114.332.607,50
03/11/2022	03/11/2022	1	17,07	38,67	17,07	0,000431879	$ 0,00	$ 108.803.316,60	$ 0,00	$ 5.061.670,55	$ 46.989,88	$ 514.610,23	$ 98.403,29	$ 114.281.194,09
04/11/2022	30/11/2022	27	17,07	38,67	17,07	0,000431879	$ 0,00	$ 108.803.316,60	$ 0,00	$ 5.061.670,55	$ 1.268.726,87	$ 1.684.933,81	$ 0,00	$ 115.549.920,96
01/12/2022	31/12/2022	31	17,07	41,46	17,07	0,000431879	$ 0,00	$ 108.803.316,60	$ 0,00	$ 5.061.670,55	$ 1.456.686,41	$ 3.141.620,22	$ 0,00	$ 117.006.607,37
01/01/2023	31/01/2023	31	17,07	43,26	17,07	0,000431879	$ 0,00	$ 108.803.316,60	$ 0,00	$ 5.061.670,55	$ 1.456.686,41	$ 4.598.306,63	$ 0,00	$ 118.463.293,78
01/02/2023	28/02/2023	28	17,07	45,27	17,07	0,000431879	$ 0,00	$ 108.803.316,60	$ 0,00	$ 5.061.670,55	$ 1.315.716,76	$ 5.914.023,38	$ 0,00	$ 119.779.010,53
01/03/2023	31/03/2023	31	17,07	46,26	17,07	0,000431879	$ 0,00	$ 108.803.316,60	$ 0,00	$ 5.061.670,55	$ 1.456.686,41	$ 7.370.709,79	$ 0,00	$ 121.235.696,94
01/04/2023	30/04/2023	30	17,07	46,95	17,07	0,000431879	$ 0,00	$ 108.803.316,60	$ 0,00	$ 5.061.670,55	$ 1.409.696,52	$ 8.780.406,31	$ 0,00	$ 122.645.393,46
01/05/2023	23/05/2023	23	17,07	45,405	17,07	0,000431879	$ 0,00	$ 108.803.316,60	$ 0,00	$ 5.061.670,55	$ 1.080.767,33	$ 9.861.173,65	$ 0,00	$ 123.726.160,80

Asunto	**Valor**
Capital	$ 199.197,00
Capitales Adicionados	$ 108.604.119,60
Total Capital	$ 108.803.316,60
Total Interés de Plazo	$ 5.061.670,55
Total Interés Mora	$ 9.959.576,94
Total a Pagar	$ 123.824.564,09
- Abonos	$ 98.403,29
Neto a Pagar	$ 123.726.160,80

Observaciones:

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **43-2022-01040-00**

Aunque no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante en el archivo 018 del cuaderno principal del aplicativo Visor Documental, procede el despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

De acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, la liquidación es como sigue:

Capital	$ 199.197,00
Capitales Adicionados	$ 108.604.119,60
Total Capital	$ 108.803.316,60
Total Interés de Plazo	$ 5.061.670,55
Total Interés Mora	$ 9.959.576,94
Total a Pagar	$ 123.824.564,09
- Abonos	$ 98.403,29
Neto a Pagar	$ 123.726.160,80

En consecuencia, el juzgado dispone:

Aprobar la liquidación del crédito modificada por el despacho en la suma total de **$123.726.160,80** hasta el 30 de mayo de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 002
Hoy 15 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

n.s.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b44ff8f7ff2864775cae08d615103f71e46d3f572cc81f3a804025e39620e0b**

Documento generado en 12/01/2024 12:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **19-2021-00277-00**

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el Gestor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de $79.823.538,77 que corresponde a 249.345,7814 UVR, hasta el 8 de noviembre de 2022.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 002
Hoy 15 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279e8c7f740e48a10a4e850dddf616afa206bfae6f24abfbe57173cbd9718aa1**
Documento generado en 12/01/2024 12:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **07-2019-00518-00**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la demanda acumulada presentada por el Edificio Isidro –Propiedad Horizontal- contra los herederos indeterminados de Graciela Buchelli Delgado, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1.- Informe si el proceso de sucesión de Graciela Buchelli Delgado (q.e.p.d.), ha iniciado o no. En caso positivo, aporte el auto de reconocimiento de herederos y dirija la demanda contra esas personas (art. 87 CGP).

2.- Informe si conoce herederos determinados de Graciela Buchelli Delgado (q.e.p.d.).

3.- Allegue el certificado de existencia y representación legal de GMS Global Management Solutions S.A.S., que acredite la representación legal de quien otorgó poder a la profesional Sandra Patricia Torres Mendieta (art. 85 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 002
Hoy 15 de enero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38fccb66dd78d3971309bfc0459ec8acdc2f92fbe64ca22d07d70d9d1ada190**
Documento generado en 12/01/2024 12:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica